



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

19

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 4 de diciembre de 2013.  
Memorándum no. LXII/RAAC/009/2013.

**Diputado Jesús López Rodríguez.  
Presidente de la Mesa Directiva del  
H. Congreso del Estado de Oaxaca.  
Presente.**

Con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 24 Fracción IV y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito a usted tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de fecha 5 de diciembre de 2013, de este Honorable Congreso: **INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLITICOS**, misma que se anexa al presente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**DIPUTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

**INGENIERO RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO**

*Recibi  
Dip. Gerardo Barzán H.  
11-12-13*

9:26 clarex G.  
PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
OFICIALÍA MAYOR  
**RECIBIDO**  
04 DIC 2013  
SAN RAYMUNDO JALPAN  
CENTRO, OAXACA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 4 de diciembre de 2013.

**Diputado Jesús López Rodríguez**  
**Presidente de la Mesa Directiva del**  
**H. Congreso del Estado de Oaxaca.**  
**Presente.**

**INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE OAXACA RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLITICOS**

El que suscribe, Ingeniero Rafael Armando Arellanes Caballero, Diputado por el Partido del Trabajo integrante de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Artículo 67 Fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y el Artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito presentar las siguientes reforma al Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

**INTRODUCCIÓN**

Durante el siglo pasado se dio un amplísimo y profundo debate nacional sobre la justificación del financiamiento público a partidos, que no es preciso volver a editar.

Las conclusiones fundamentales se expresaron en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para: 1) equilibrar las condiciones de competencia entre el partido en el poder y los partidos de oposición; 2) disminuir la influencia de grupos de interés en el financiamiento de campañas y la toma de decisiones de los partidos y los políticos; y 3) proveer una base mínima de recursos para que partidos nuevos o relativamente pequeños puedan organizarse y sobrevivir en la contienda electoral.

Hoy se requiere actualizar la legislación electoral conforme se desarrolla y evoluciona la participación política de los ciudadanos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## ANTECEDENTES

En agosto del año 2012 se reformó la legislación electoral en nuestra entidad introduciendo aspectos muy positivos de mayor democracia y equidad en los comicios electorales, sin embargo, el apartado correspondiente al financiamiento se dejó intacto como en años anteriores al inicio de la transición democrática, permitiendo con ello un desequilibrio en la competencia electoral, no obstante que a nivel federal, si bien no se asumen en su totalidad las disposiciones legales electorales, salvaguardando la soberanía de los estados, existen aspectos que van evolucionando y que deben introducirse en nuestra legislación local.

La disposición federal establece respecto al financiamiento público a partidos políticos en el Artículo 78 del al Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, establece: se considerará para el monto anual el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, y se multiplicará por **el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente** para el Distrito Federal.

También se señala que la distribución entre los partidos será de la siguiente forma: el treinta por ciento se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión y el setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en alguna de las Cámaras.

En cambio, en la legislación local, en el artículo 107 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, se establece: *se considerará para el monto anual el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, y se multiplicará por el salario mínimo diario vigente de la zona económica a que pertenece Oaxaca, por el 20 por ciento en el año uno después de la elección, 25 por ciento en el año siguiente y 30 por ciento en el año de la elección.*

*Además, la distribución entre partidos será del 30 por ciento igualitaria, 20 por ciento por la representación en el Congreso y 50 por ciento restante de acuerdo a la votación efectiva de diputados de mayoría de cada partido.*

Derivado de lo anterior, el financiamiento público federal para actividades ordinarias permanentes del año 2013 fue como sigue:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS 2013		
PRI	\$991,526,978.13	28%
PAN	\$832,796,092.85	23%
PRD	\$634,867,508.95	18%
PVEM	\$313,466,657.34	9%
PT	\$273,435,553.55	8%
PNA	\$259,955,880.56	7%
PMC	\$257,877,302.28	7%
TOTAL	\$3,563,925,973.66	100%

Lo anterior e sobre la base de un padrón electoral de 77, 738, 494 ciudadanos en 2012 lo que representa es que, en promedio por cada ciudadano, se asignaron de financiamiento público a partidos para actividades permanente ordinarias la cantidad de \$ 45.84.

En el caso de Oaxaca, de conformidad con la legislación vigente el financiamiento para actividades ordinarias permanentes del año 2013 fue como sigue:

FINANCIAMIENTO ACTIVIDADES ORDINARIAS 2013		
PRI	\$ 16,695,892	32%
PAN	\$ 9,819,038	19%
PRD	\$ 9,489,102	18%
PMC	\$ 3,595,839	7%
PT	\$ 3,209,446	6%
PUP	\$ 3,118,287	6%
PVEM	\$ 2,527,303	5%
PNA	\$ 2,426,302	5%
PSD	\$ 914,033	2%
	\$ 51,795,242	100%

Lo anterior es sobre la base de un padrón electoral de 2, 546, 485 ciudadanos en 2012 lo que representa es que, en promedio por cada ciudadano, se asignaron de financiamiento público a partidos para actividades permanentes ordinarias la cantidad de \$ 20.33.

Aquí una variante importante, la legislación electoral de Oaxaca, en el año de la elección que lo fue en 2013, se establece la multiplicación del financiamiento por el 30% del salario mínimo vigente; de no haber sido año electoral, la multiplicación se realiza considerando el 25% del salario mínimo vigente (año 2) o, el 20% del salario mínimo vigente (año 1, después de la elección). Ello implica que se reduce en una sexta parte (\$16.95 por ciudadano), o en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

una tercera parte (\$ 13.55 por ciudadano), aproximadamente, como ocurrirá para el año 2014, que no es año electoral.

Finalmente en este aspecto, queremos señalar que el financiamiento público a partidos políticos representa en Oaxaca, respecto del financiamiento público otorgado a nivel nacional en el año 1 (después de la elección) el 30%, el año 2 después de la elección el 37% y el año 3, cuando se realizan las elecciones locales, el 44%.

Así se traduce utilizar el 65% del salario mínimo como factor que se establece la ley federal en materia electoral y el 20%, el 25% o el 30% como factor que establece la ley electoral local. Para el año 2014 en consecuencia, se prevé de acuerdo a la legislación electoral vigente en el Estado, se aplicará el 20% del salario mínimo vigente de la zona en que se encuadra Oaxaca.

La interrogante inexplicable es el hecho de que pareciera que los años después de las elecciones locales los partidos tienen que dejar de trabajar de manera permanente o al menos reducir sensiblemente su actividad.

Se puede aducir desde luego que la economía y los presupuestos públicos en Oaxaca son limitados y que por tanto se realizan economías. Aceptable, pero el hecho es que se está muy por debajo de la consideración electoral federal.

El criterio de multiplicar por el salario mínimo vigente es generalizado en país y los porcentajes varían: en el Estado de México se considera el 40%, en el Distrito Federal el 65%. Nuestros vecinos más cercanos como Puebla es el 35%, en Guerrero es el 40%, en Chiapas el 40%, el caso de Morelos es del 85%, Veracruz el 20%, en Michoacán el 20%, en Baja California es el 20%, en Tamaulipas 35%. No estamos fuera de los márgenes razonables. No encontramos casos diferenciando los montos según los años.

Por otra parte, la desequilibrada distribución del financiamiento público a los partidos políticos en Oaxaca para las actividades ordinarias y permanentes es la siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Partidos	Votos %	Diputados	Centavos por peso acorde ley			Total	% partido	Porcentaje de financiamiento acorde a criterios		
			igualitario	diputados	votación			igualitario	diputados	votación
PRI	34.2%	17	0.300	0.200	0.500	1.000	29%	12%	28%	60%
PRD	21.3%	10	0.033	0.048	0.107	0.188	19%	18%	25%	57%
PAN	14.3%	9	0.033	0.043	0.072	0.148	15%	23%	29%	48%
PMC	7.3%	1	0.033	0.005	0.037	0.075	7%	45%	6%	49%
PUP	7.2%	1	0.033	0.005	0.036	0.074	7%	45%	6%	48%
PNA	5.3%	1	0.033	0.005	0.027	0.065	6%	52%	7%	41%
PSD	3.6%	1	0.033	0.005	0.018	0.056	6%	60%	9%	32%
PT	3.5%	1	0.033	0.005	0.018	0.056	6%	60%	9%	32%
PVEM	3.3%	1	0.033	0.005	0.016	0.054	5%	61%	9%	30%
	100.0%	42		0.005		1.000				

Esta tabla refleja la distribución de cada peso de financiamiento público para los partidos políticos en Oaxaca y el porcentaje correspondiente. Mientras que el PRI que es el que cuenta con mayor financiamiento le corresponden 28.5 centavos por cada peso, al PVEM le corresponden 5.4 centavos. El PRI obtiene 3 centavos por distribución igualitaria, 8 centavos por número de diputados y 17 centavos por votación. El PVEM obtiene 3 centavos por distribución igualitaria, sólo 5 céntimos por diputado y un poco más de 1.5 centavos por votación.

El porcentaje de financiamiento que obtiene el PRI por el número de diputados es de casi una tercera parte de su total, por el número alcanzado de mayoría y de representación proporcional, y en virtud de que se encuentra sobrerrepresentado.

De aplicarse en Oaxaca tal cual la legislación federal en materia de financiamiento público la situación sería de la siguiente manera:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

			Centavos por peso acorde ley							
			igualitario	diputados	votación	Total	% partido	Porcentaje de financiamiento acorde a criterios		
Partidos	Votos %	Diputados	0.300		0.700	1.000		igualitario	diputados	votación
PRI	34.2%	17	0.033	no	0.239	0.273	27.3%	12%	no	88%
PRD	21.3%	10	0.033	no	0.149	0.183	18.3%	18%	no	82%
PAN	14.3%	9	0.033	no	0.100	0.134	13.4%	25%	no	75%
PMC	7.3%	1	0.033	no	0.051	0.085	8.5%	39%	no	61%
PUP	7.2%	1	0.033	no	0.050	0.083	8.3%	40%	no	60%
PNA	5.3%	1	0.033	no	0.037	0.070	7.0%	47%	no	53%
PSD	3.6%	1	0.033	no	0.025	0.058	5.8%	57%	no	43%
PT	3.5%	1	0.033	no	0.025	0.058	5.8%	58%	no	42%
PVEM	3.3%	1	0.033	no	0.023	0.056	5.6%	59%	no	41%
		42								

Cada Partido alcanzaría 3 centavos por financiamiento igualitario y sería variable en razón de la votación. A los partidos mayoritarios y por no incluir diputados como factor de distribución se les reduce relativamente el monto de su financiamiento y se redistribuye entre los partidos más pequeños. Hay que advertir que no es de manera drástica. Se mantiene básicamente la distribución en razón de la votación.

Finalmente, con la intención de reducir los desequilibrios en la distribución del financiamiento público, aplicando un criterio del 50% para distribución igualitaria y el 50% acorde a la votación, la distribución sería la siguiente:

			Centavos por peso acorde ley							
			igualitario	diputados	votación	Total	% partido	Porcentaje de financiamiento acorde a criterios		
Partidos	Votos %	Diputados	0.500		0.500	1.000		igualitario	diputados	votación
PRI	34.2%	17	0.056	no	0.171	0.226	22.6%	25%	no	75%
PRD	21.3%	10	0.056	no	0.107	0.162	16.2%	34%	no	66%
PAN	14.3%	9	0.056	no	0.072	0.127	12.7%	44%	no	56%
PMC	7.3%	1	0.056	no	0.037	0.092	9.2%	60%	no	40%
PUP	7.2%	1	0.056	no	0.036	0.091	9.1%	61%	no	39%
PNA	5.3%	1	0.056	no	0.027	0.082	8.2%	68%	no	32%
PSD	3.6%	1	0.056	no	0.018	0.073	7.3%	76%	no	24%
PT	3.5%	1	0.056	no	0.018	0.073	7.3%	76%	no	24%
PVEM	3.3%	1	0.056	no	0.016	0.072	7.2%	77%	no	23%
		42								



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

El cuadro refleja una distribución diferente donde si bien se privilegia la votación de cada partido como factor determinante, ello reside en un círculo de reproducción de mayor número de votos con mayor financiamiento que se viene arrastrando desde años atrás. No obstante, modificar en este sentido la distribución es un paso hacia la construcción de una democracia más equitativa con posibilidades cada vez más semejantes de competencia electoral.

En resumen, conforme los resultados electorales del año 2013 que reflejan una mayor pluralidad política e ideológica, aplicando una fórmula más equitativa de distribución del financiamiento se hace valer la tendencia del voto ciudadano.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS.

**Primero.** La actual legislación electoral en el Estado de Oaxaca en materia de financiamiento público no corresponde con las tendencias de la legislación federal en cuanto a montos razonables de financiamiento público a partidos políticos y su distribución más equilibrada conforme a la votación ciudadana.

**Segundo.** La actividad de los partidos políticos es ordinaria y permanente como uno de los instrumentos de la gobernabilidad democrática todos los años, por lo que no puede establecerse una diferenciación de recursos de apoyo para este tipo de actividades según el año que transcurra respecto al año electoral.

**Tercero.** En virtud de que está en análisis el paquete fiscal presentado por el Ejecutivo del Estado para el año 2014 en cuanto al Presupuesto de Egresos, es oportuno valorar el cambio de criterios para asignación y distribución del financiamiento público a los partidos políticos para el año 2014 y sucesivos.

Con base en los Antecedentes y Exposición de Motivos someto a consideración del Honorable Congreso del Estado la Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el Artículo 107 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para que con fundamento en las facultades otorgadas al Congreso del Estado de Oaxaca por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se expida el presente Decreto.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA**

Se reforma el Artículo 107 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 107

1. Los partidos políticos...

I.- Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, las prerrogativas que por concepto de financiamiento público estatal se otorguen en forma anual a los partidos políticos, se calcularán de la forma siguiente:

a).- El monto total a distribuir en forma anual entre los partidos políticos será el que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Oaxaca con fecha corte en Julio de cada año, por el cuarenta por ciento del salario mínimo general diario vigente en la zona económica que comprenda el Estado, el primero de enero de cada año.

b).- De la cantidad total destinada anualmente para el financiamiento de los partidos políticos, se asignará el cincuenta por ciento en forma paritaria a todos los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado o que hubieren obtenido el porcentaje para contar con su registro, y el cincuenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación total efectiva, que hubiese obtenido cada partido político en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

....

**Transitorios.**

Único. El presente decreto entrará en vigor a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DIPUTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

**INGENIERO RAFAEL ARMANDO ARELLANES CABALLERO**